

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION 17001-60-00-030-2018-00650-00
SENTENCIADO OFELIA ESPERANZA ESCOBAR TORRES
DELITO TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER. No. 1910

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor de la señora **OFELIA ESPERANZA ESCOBAR TORRES**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

CONSIDERACIONES

Al respecto, a efectos del estudio de la **libertad definitiva** de la condenada, deberá aclararse que el trámite adelantado en su contra, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004 y así mismo, que actualmente aquella se encuentra en prisión domiciliaria concedida por el fallador.

Bajo este entendido, se dispondrá el Despacho al respectivo estudio, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

En primer término, habrá de decirse que la condenada se encuentra descontando una pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, la cual fue impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el día 29 de octubre de 2018 por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

Así las cosas, en relación con el tiempo que ha descontado la sentenciada, es preciso indicar que se encuentra privada de la libertad desde el **cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)** a la fecha, lo que implica que el día de hoy cumple **treinta y dos (32) meses**. Finalmente, en el dossier no se advierten redenciones reconocidas ni pendientes por reconocer.

En consecuencia, como el día de hoy es el último de su condena, deberá concedérsele su libertad a partir del **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2020**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales - Caldas**,

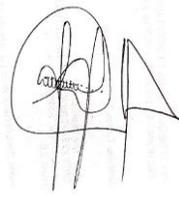
R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2020** a la señora **OFELIA ESPERANZA ESCOBAR TORRES**, identificado con la C.C. **24.336.159**, ello, respecto de la pena impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el día 29 de octubre de 2018 por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Dicha libertad, se hará efectiva con la respectiva orden dirigida al INPEC, siempre y cuando no tenga requerimiento judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto a la señora **OFELIA ESPERANZA ESCOBAR TORRES** – art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2020 hago del contenido del auto.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

FECHA:

**OFELIA ESPERANZA ESCOBAR TORRES
CONDENADA
DOMICILIARIA**

ABOGADA DEFENSORA

**Claudia Patricia Buitrago Arango
Secretaria CSA**